

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 18 ENERO 1991.

VISTO el expediente 2410-7-065/91, por el que la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, solicita autorización de Contratación de personal para atender imprescindibles necesidades del servicio, cuya relación con la Administración se rige exclusivamente por las cláusulas del Contrato de Locación de Servicios; y
CONSIDERANDO:

Que los mismos realizarán tareas que se determinan en el referido Contrato y que por su naturaleza y características no pueden -- llevarse a cabo con personal de Planta Permanente de dicha Dirección, -- las que por otra parte vienen desempeñando satisfactoriamente;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Apruébase en la Jurisdicción 05 -MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS- Item 01, Dirección de Vialidad, los Contratos de Locación de Servicios, celebrados entre la citada dependencia y los agentes que se consignan en planilla que como Anexo I, forman parte integrante del presente, por el período 1° de Febrero y hasta el 31 de Diciembre de 1991, conforme a las cláusulas establecidas en los respectivos Contratos los cuales pasan a formar parte integrante del presente acto.-

ARTICULO 2°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior será atendido con cargo a la siguiente imputación: DIRECCION DE VIALIDAD -Artículo 8°- Ley 6021 - o/Administrador General, Contador y Tesorero.-

ARTICULO 3°: El presente Decreto Será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 4°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N 158




DR. ANTONIO CAFIERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES


JR. ALBERTO ALDO

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

A N E X O I :

<u>APELLIDO Y NOBRES</u>	<u>DOCUMENTO</u>	<u>CLASE</u>
MIRAMONTE, Pedro Roberto	D.N.I:14.173.320	1961
MODARELLI, Daniel	D.N.I:12.605.535	1956
RODRIGUEZ, Pedro	L.E: 5.456.587	1930
ROMAN, Ricardo José	D.N.I:11.344.756	1954
RUBIERA, Oscar Horacio	D.N.I:11.089.707	1954
<u>DIRECCION ADMINISTRATIVO-CONTABLE</u>		
ARIAS, Luis Emilio	D.N.I:21.828.156	1970
BRANNE, Claudio Luis	D.N.I:21.577.406	1970
BUSADA, Adolfo Oscar	D.N.I: 5.252.032	1942
CAFFARO, Gabriel Victorio	D.N.I:14.417.558	1961
CASTRO, Graciela Teresita	D.N.I: 6.418.041	1950
DI CECCO, Carlos Alberto	D.N.I: 8.353.844	1947
DINARDI, Mauricio Domingo	D.N.I:18.825.770	1965
FAGNANI, María Marta	D.N.I:17.816.076	1966
FREIXAS, Luis Emilio	D.N.I:18.135.471	1966
HEINS, Carlos Daniel	D.N.I:22.132.326	1971
LEZICA, Fabián Alberto	D.N.I:22.174.577	1971
MARCONI, Azucena Victoria	L.C: 3.101.161	1921
NAPOLITANO, Julieta	D.N.I:17.569.161	1965
RENDE, Francisco Alejandro	D.N.I:17.225.648	1964
SANCHEZ, Patricia Judith	D.N.I:18.364.232	1966
VALDEZ, Juan Carlos	D.N.I: 7.619.398	1949
<u>DIRECCION VIALIDAD URBANA</u>		
FERRARI, Enrique Juan	D.N.I: 5.514.688	1947
RUCCI, Jorge Alberto	D.N.I:12.707.398	1957
<u>DIRECCION ESTUDIOS Y PROYECTOS</u>		
MICHELINI, Juan Carlos	D.N.I:17.569.237	1965
ALI, Oscar Alberto	D.N.I:20.252.732	1968
CERDA, Catalina Angela María	D.N.I:14.269.664	1961



[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

A N E X O I :

<u>APELLIDO Y NOMBRES</u>	<u>DOCUMENTO</u>	<u>CLASE</u>
<u>ZONA IIa -Morón-</u>		
ROLON, Angel Mario	L.E: 5.262.467	1948
SARMIENTO GUZMAN, Héctor Daniel	D.N.I:13.218.152	1959
VILLALVA, Nora Mirta	D.N.I:13.340.029	1959
<u>ZONA IIIa -La Plata-</u>		
MARCHAN, María silvia	D.N.I:17.992.724	1966
<u>ZONA Va -Chivilcoy-</u>		
D'AMELIO, Daniel Horacio	D.N.I:16.807.164	1964
RATTO, Rolando Elpidio	L.E: 4.934.910	1928
<u>ZONA VIa -Saladillo-</u>		
DALMAZZO, Rubén Abel	D.N.I: 4.994.840	1949
<u>ZONA VIIa -Dolores-</u>		
VICTOR, Luis Alberto	D.N.I: 5.325.147	1942
<u>ZONA VIIIa -Pehuajo-</u>		
ALCORTA, Horacio Víctor	D.N.I: 5.038.884	1936
SAN MARTIN, José Fabián	D.N.I: 5.038.527	1935
<u>ZONA XIa -Bahía Blanca-</u>		
ANTONELLI, Edgardo Víctor	D.N.I:22.054.401	1971
BARRAGAN, Diana Máxima	D.N.I:16.739.366	1965
FERNANDEZ, Mario Roberto	D.N.I: 8.472.346	1951
LUCA, Mercedes Yolanda	D.N.I: 5.176.882	1932
MARCONI, Norberto Rafael	D.N.I:16.068.507	1965
PALLERO, Daniel	L.E: 5.500.967	1933
RIPANI, Jorge	D.N.I:14.066.310	1961
SANCHEZ, Ana Ofelia	D.N.I:14.148.751	1962
TROBATO, Julio Cesar	D.N.I:14.173.481	1961
VALDEBENITO, Ramona Beatriz	D.N.I:17.171.767	1966
VILLA, María Lorena	D.N.I:22.053.744	1970
VILLARROEL, Rigoberto	D.N.I:14.690.975	1962
MAYER, Néstor Hugo	D.N.I:16.068.060	1965
BENOZZI, Edgardo Daniel	D.N.I:20.047.544	1969
BERDINI, Miguel Angel	L.E. : 5.518.544	1952
GARCIA, Arnaldo Luis	D.N.I:22.211.487	1971
LEIVA, Horacio José	L.E: 4.977.590	1947
VILLALBA, Luis Domingo	D N I: 5 087 955	1948

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

A N E X O I :

<u>APELLIDO Y NOMBRES</u>	<u>DOCUMENTO</u>	<u>CLASE</u>
CARRANZA, Victoria Ramona	D.N.I: 4.612.625	1943
CELADA, Ignacio Oscar	D.N.I:16.099.967	1962
CORVINO, Mario Luis	D.N.I:12.726.462	1958
FERNANDEZ IBARRA, Andrea	D.N.I:18.485.675	1965
FIDALGO, Sergio Alberto	D.N.I:16.415.711	1964
GARCIA, Raúl Fernando	D.N.I:21.503.089	1970
GONZALEZ, Juan Carlos	D.N.I:17.419.903	1965
ISAURRALDE, Pamela Beatríz	D.N.I:21.433.013	1969
LEGUIZA, Antonio Osvaldo	D.N.I:22.622.769	1972
LOPEZ MARTIN, Ricardo Salvador	L.E: 7.792.712	1948
MALATINI, Dario Roberto	D.N.I:16.761.117	1964
MARROCO, Claudia Raquel	D.N.I:16.153.289	1962
RODRIGUEZ, Néstor Javier	D.N.I:18.565.301	1967
SALDIAS, Susana Heve	D.N.I:12.253.272	1958
SEGRETTIN, María Inés	D.N.I:21.054.203	1969

Entre la Dirección de Viabilidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Abogado General Ingeniero SILVIO IGNACIO PEISE, en adelante EL LOCATARIO y en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8º y 25º de la Ley 6021 y en modificatoria n° 8865 y Artículo 9º inciso a) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7943 por una parte y por otra, VILLALBA, Nora María

Documento de Identidad... D.N.I. 13.340.029... Cides.1959... en la Ciudad de EL LOCATARIO, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicio.

ARTICULO 1º.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de APOYO TECNICO EN OBRAS DE CONCESION

ARTICULO 2º.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1º de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

y podrá ser concluido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamos de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3º.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días hábiles de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante entrega cuidadosa

ARTICULO 4º.- Las Ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescinda de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5º.

ARTICULO 5º.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios o cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37 inciso a), b), c) y d) de la Ley 10.328, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 37 inciso c) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6º.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA DE INGENIERIA CIVIL

VIII.- REGIMEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será fijado en la misma proporción en que se producen aumentos para el personal de la categoría, efectuándose documentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir antigüedades familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7º.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8º.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle Con. Real Morón y Panamericana ESC. 32 P.B. "A" SAN ISIDRO y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1125 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambas a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los mencionados domicilios ambas se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama colacionado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Todo y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los... del mes de... del año mil novecientos noventa y uno



Handwritten signature and initials in a circle.

Entre la Dirección de Afluencia de la Provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO PEREZ, en adelante EL LOCATARIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 27 y 28 de la Ley 6021 y su modificatoria n° 8065 y Artículo 27 Inciso a) de la Ley 8862 modificatoria de la Ley 2941 por una parte y por el Sr. SARMIENTO GUZMAN; Héctor Daniel

Documento de Identidad: D.N.I. - 13.218.152 Edad: 1959 en la ciudad de EL LOCATOR, comienzan en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1º.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de **TAREAS DE APOYO EN OBRAS DE CONCESION**

ARTICULO 2º.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1º de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3º.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a regir desde el día siguiente al de notificación, mediante el presente instrumento.

ARTICULO 4º.- Las mutaciones sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días corridos o discontinuos en el período del contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los labores correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º.

ARTICULO 5º.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una función de servicios o cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37 Inciso a), c), d) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le derivaran el cumplimiento de dicha misión, como también según tareas a realizar el monto del Artículo 37 Inciso f) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6º.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA **Obrero** CLASE **V** DECIMOS HORARIOS **44** horas semanales de labor, el que será reajudado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Rep. Argentina, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7º.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de los que se estipulan en el presente contrato.

ARTICULO 8º.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle **Luna y San Martín N° 3637**

Hurlingham y EL LOCATARIO en la calle **N° 1125** de la Ciudad de La Plata, resolviéndose ahora a la competencia de los Tribunales Judiciales del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que deliberaran efectuarse modificaciones en los hechos suscitados ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama colacionado, caso contrario se considerará subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los del mes de del año mil novecientos noventa y

Entre la Dirección de Utilidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FEIST, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 25° de la Ley 6021 - su modificatoria n° 8865 y Artículo 9° Incluido n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7941 por una parte y por otra parte, BOLON, Angel Mario, Documento de Identidad, L.R. 5.262.467, Cides, 1948, en lo sucesivo EL LOCATARIO, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios:

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de APOYO OBIFERO EN TAREAS POR CONCESION.

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991. podrá ser renovado por cualquiera de las partes sin excepción de culpa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE(15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los labores correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios o cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° Incluido a), c), d) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionaran el cumplimiento de dicha misión, como también según tareas a realizar el monto del Artículo 37° Incluido f) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA OBIFERO CLASE V.

RECIBEN HORARIO, 44 horas semanales de labor, el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Repartición, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio ajeno de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiera lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle FRANCISCO BEIRO N° 2890 PALOMAR y EL LOCATARIO en la calle 7 N° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los hechos constituidos ambos se comprometen a consultarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los ... del mes de ... del año mil novecientos noventa ...



LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL
ING. SILVIO IGNACIO FEIST

Entre la Dirección de Viabilidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Subsecretario General Ingeniero SILVIO IGACIO FEIST, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 15° de la Ley 6021 - en su modificatoria n° 8865 y Artículo 9° Inciso a) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7941 por una parte y por otra parte MARCHAN, María Silvia

Documento de Identidad D.N.I. 17.992.724. El día 1966 en lo sucesivo EL LOCADOR, conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de APOYO EN OBRAS DE CONCESION.

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991.

podrá ser concluido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO y EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convulso, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a regir desde el día siguiente al de notificación, mediante notificación fehaciente.

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCADOR a descontar los salarios correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a cualquier hora del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37 Inciso a), c), d) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el monto del Artículo 37 Inciso b) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA OBRERO, CLASE V, PUESTO OPERARIO HORARIO, 44 horas semanales de labor, el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Repartición, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prescriben las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle 117 n° 1718 LA Plata, y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1125 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los mencionados domicilios ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama o burofax, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los ... del mes de ... del año mil novecientos noventa y ...

LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL
ING. SILVIO IGACIO FEIST

Entre la Dirección de Veletud de la Provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FERRI, en adelante EL LOCATARIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8º y 25º de la Ley 6021 y su modificatoria n° 8865 y Artículo 9º (incluía n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7943 por una parte y por otra... D'AMELIO, Daniel Horacio

Documento de Identidad D.N.I. 16.807.164 Ciudad 1964 en lo sucesivo EL LOCADOR, concuerdan en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1º.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de APOYO EN OBRAS DE CONCESION.

ARTICULO 2º.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1º de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3º.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, habiendo haber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4º.- Las ausencias sin aviso y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescinda de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º.

ARTICULO 5º.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios o cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 17º (inciso a), b), c) y d) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionaran el cumplimiento de dicha misión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 17º inciso f) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6º.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA... OBRERO... CLASE... VIJ

PECHEEN HORARIO 44... horas semanales de labor, el que será reajudgado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Nación, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignación familiar, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7º.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8º.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle San Lorenzo n° 275 CHUVILCOV y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1125 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los mencionados domicilios ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los... del mes de... del año mil novecientos noventa...

[Handwritten signature]

LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL

Entre la Dirección de Veledad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Juanito SILVIO IGNACIO FEISE, en adelante EL LOCATARIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 17 y 25 de la Ley 6021 y su modificatoria n° 8865 y Artículo 2° (inciso n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7943 por una parte y por otra: RATIO, Polando Elpidio

Documento de Identidad L.F. 4.934.910 Clase 1928 en la sucesiva EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de APOYO TECNICO EN OBRAS DE CONCESION

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 12 de Febrero de 1991 y el 31 de Febrero de 1991

podrá ser concluido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO y EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convulso, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultan a EL LOCADOR a descontar los haberes correspondientes como así también prescinden de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios o cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37 (inciso a), c), d) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha misión, como también según tareas a realizar el b) del Artículo 37 inciso b) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA TECNICO CLASE IX

PERCIBEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será fijado en la tabla proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la RANAR, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que padece las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignación familiar, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle 508 n° 200, CHIVILCOY y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1125 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la Acreditación de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los mencionados domicilios ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Todo y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los ... del mes de ... del año mil novecientos noventa y ...

[Handwritten signature]

Entre La Dirección de Utilidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Abogado General Inocencio SILVIO IGNACIO PESE, en adelante EL LOCATARIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8º y 25º de la Ley 6021 y su modificatoria n° RR65 y Artículo 9º Inclaus a) de la Ley RR62 modificatoria de la Ley 7943 por una parte y por otra, DALMAZZO, Rubén Abel,

Documento de Identidad, D.N.I. 4.994.840, Cides, 1949, en lo sucesivo EL LOCADOR, conciben en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1º.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de APOYO TECNICO EN OBRAS DE CONCESION

ARTICULO 2º.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1º de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

y podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3º.- EL LOCATARIO y EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4º.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los labores correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º.

ARTICULO 5º.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37 Inclaus a), c), d) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el monto del Artículo 37 Inclaus b) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6º.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA TECNICO CLASE VII.

PECUNIA HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será pagado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la República, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignación familiar, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7º.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8º.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle Joaquín V. González e/ Toledo y Rosadas Saladillo y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los mencionados constituidos ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los ... del mes de ... del año mil novecientos noventa ...

[Handwritten signature]

LOCADOR

ADMINISTRADOR

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Dirección de Vitalidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero ELVIO IGNACIO FERRE, en adelante EL LOCATARIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8º y 25º de la Ley 6021 - su modificatoria n° 8865 y Artículo 9º In fine n) de la Ley 8862 modificatoria de la Ley 7943 por una parte y por otra VICTOR, Luis Alberto.....

Documento de Identidad... D.N.I. 5.325.147..... Clase... 1942... en lo sucesivo EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.....

ARTICULO 1º.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de APOYO ADMINISTRATIVO.....

ARTICULO 2º.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1º de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991.....

y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.....

ARTICULO 3º.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a regir desde el día siguiente al de notificación, mediante telegrama acordado.....

ARTICULO 4º.- Las Ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º.....

ARTICULO 5º.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios o cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37º In fine a), c), d) y e) de la Ley 10.328, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 37º In fine f) del citado ordenamiento legal.....

ARTICULO 6º.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA ADMINISTRATIVO CLASE VIII.....

RECIBEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será fijado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Repartición, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevé en las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.....

ARTICULO 7º.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.....

ARTICULO 8º.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle Balcarras n° 684 DOLORES.....

y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, constituyéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los mencionados domicilios ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama acordado, caso contrario no considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.....

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los del mes de del año mil novecientos noventa y uno.....

[Handwritten signature]

LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Dirección de Vitalidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FERRI, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 25° de la Ley 6021 y su modificatoria n° 8865 y Artículo 9° (Incluye n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7941 por una parte y por otra, ALCORTA, Horacio Victor.....

Documento de Identidad... D.N.I. 5.038.884..... El día 1936..... en la ciudad de EL LOCADOR, conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.....

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de APOYO EN OBRAS DE CONCESION.....

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991..... podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.....

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convulso, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.....

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin culpa y sin culpa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescinda de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°.....

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37 (Incluye a), c), d) y e) de la Ley 10.028, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el hándicape del Artículo 37 (Incluye c) del citado ordenamiento legal.....

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA..... OBRERO..... CLASE..... II..... REGIMEN HORARIO..... 44..... horas semanales de labor, el que será reajudgado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la República, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.....

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente contrato.....

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle, Pucina n° 600 -Pehuajó-..... y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los mencionados domicilios ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.....

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmán DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los..... del mes de..... del año mil novecientos noventa.....

L O C A D O R

ADMINISTRADOR GENERAL

Tanto La Dirección de Vitalidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SEBASTIÁN IGNACIO FEIST, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8º y 25º de la Ley 6021 y su modificatoria n° 8865 y Artículo 2º (incluye n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7941 por una parte y por otra, SAN MARTIN, José Fabián

Documento de Identidad... D.N.I. 5.038.527... Eidas... 1935... en la ciudad de EL LOCADOR, concuerdan en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios...

ARTICULO 1º.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de APOYO EN OBRAS DE CONCESION

ARTICULO 2º.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1º de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de culpa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3º.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convulso, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4º.- Las ausencias sin aviso y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCADOR a descontar los haberes correspondientes como así también prescribir de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º.

ARTICULO 5º.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37º (incluye a), c), d) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el monto del Artículo 37º inciso f) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6º.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA... OBRERO... CLASE...

II... REGIMEN HORARIO... 44... horas semanales de labor, el que será reajudicado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la República, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7º.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8º.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle... Gutierrez, n° 715 - Pehuajó - y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1125 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los domicilios constituidos ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los...

del mes de... del año mil novecientos noventa...

LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL

FEIST

LOCATARIO

SAN MARTIN, José Fabián

Documentos

Documentos

Documentos

Documentos

Documentos

Documentos

Documentos

Documentos

Documentos

Documentos

Entre la Dirección de Vitalidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO PEISI, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 25° de la Ley 6021 - y su modificatoria n° 8865 y Artículo 9° Inclso n) de la Ley 8862 modificatoria de la Ley 7941 por una parte y por otra, ANTONELLI, Edgardo Víctor

Documento de Identidad... D.N.I. 22.054.401... Clase... 1971... en lo sucesivo EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de CAJERO PEAGE

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO y EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4°.- Las jubilaciones sin azar y sin caudal que las justifiquen al solo título de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCADOR a descontar los haberes correspondientes como así también prescinda de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° Inclso a), c), d) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha misión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 37° Inclso b) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR pagará en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA... OBREGO... CLASE...

XII.- REGIMEN HORARIO. 44... horas semanales de labor, el que será el fijado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Repartición, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiera lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle... y EL LOCATARIO en la calle 7 N° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiendo a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de haberse efectuado modificaciones en los nombres con anterioridad ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama relacionado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se detallan.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmán DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los... del mes de... del año mil novecientos noventa...

[Handwritten signature]

LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL

Entre La Dirección de Viabilidad de La Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Abogado General Ingeniero SILVIO IGNACIO FERRI, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 10° y 25° de la Ley 6021 - y su modificatoria n° 8665 y Artículo 9° Incluso n) de la Ley 8662 modificatoria de la Ley 7943 por una parte y por otra BARRACON, Diana Máxima

Documento de Identidad... D.N.I. 16.739.366... EIdes. 1965... en lo sucesivo EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de... CARRERA BARRACON

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el... 1° de Febrero de 1991... y el... 31 de Diciembre de 1991

podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término conviado, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a regir desde el día siguiente al de notificación, mediante telegrama cobrado.

ARTICULO 4°.- Las Ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al auto juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° Incluso a), c), d) y e) de la Ley 10.328, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el monto de lo del Artículo 37° Incluso b) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un monto mensual correspondiente a la CARRERA... GOBIERNO... CLASE...

XII... RECIHEN HORARIO... 44... horas semanales de labor, el que será regulado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Repartición, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las Leyes - Agentes, como asimismo deberá percibir alguna otra familiaridad, de acuerdo a la declaración Jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de los que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y EXTRAJUDICIALES a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle... Patagones... n° 327... -Bahía Blanca-... y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometidos ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los domicilios constituidos ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama cobrado, caso contrario no considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los... del mes de... del año mil novecientos noventa...

[Handwritten signature]

LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL

Entre La Dirección de Afectación de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FEIST, en adelante EL LOCATA - RIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 25° de la Ley 6021 - y en modificatoria n°RR65 y Artículo 9° Incluido a) de la Ley 8069 modificatoria de la Ley 2943 por una parte y por otra, FERNANDEZ, marío Roberto.....

Documento de Identidad, 8.472.346.....Eldes. 1951..... en lo sucesivo EL LOCADOR, conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.....

CAJERO PRAJE

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de febrero de 1991..... y el 31 de Diciembre de 1991.....

podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de culpa, la decla - ración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.....

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convulido, haciendo saber en ambos ca - sos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a correr a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.....

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el periodo del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondien - tes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°.....

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una función de - servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° In - cluso a), c), d) y e) de la Ley 10.328, para atender los gastos personales que le de - claracionan el cumplimiento de dicha misión, como también según tareas a realizar el hánd - lido del Artículo 37° Incluso b) del citado ordenamiento legal.....

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un im - porte mensual correspondiente a la CARRERA..... TECNICO..... CLASE.....

XII FERNANDEZ ROBERTO..... 44..... horas semanales de labor, el que será adjud -icado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Repár - tación, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes - argentinas, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la decla - ración jurada presentada.....

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de - las que se estipulan en el presente Contrato.....

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCAL - DOR constituye domicilio en la calle..... y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales - ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debiéndose efectuarse modificaciones en los he - rramientos contractuales ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO - (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerarán subsistentes los - que en esta cláusula se declaran.....

Todo y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejem - plares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los..... del mes de..... año mil novecientos noventa.....

L O C A D O R

ADMINISTRADOR GENERAL
ING. SILVIO IGNACIO FEIST

Entre la Dirección de Utilidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FEIST, en adelante EL LOCATARIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8º y 25º de la Ley 6021 - su modificatoria nº 8865 y Artículo 9º (Incluye n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 2941 por una parte y por otra... LICA, Mercedes Yolanda

Documento de Identidad... D.N.I. 5.176.882... Estdes. 1932... en la ciudad de EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicio.

ARTICULO 1º.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de... CAJERO PAJAJE.

ARTICULO 2º.- El término de duración del presente será el comprendido entre el... 1º de Febrero de 1991... y el 31 de Diciembre de 1991

podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3º.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4º.- Las Absencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los labores correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º.

ARTICULO 5º.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios o cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37º (letras a), c), d) y e) de la Ley 10.328, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha misión, como también según tareas a realizar el monto fijo del Artículo 37º (letra f) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6º.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA... TECNICO... CLASE...

XII.- PERCHEN HORARIO... 44... horas semanales de labor, el que será fijado todo en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Repªr. Pcia, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que rigen las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7º.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio ajeno de los que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8º.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle... y EL LOCATARIO en la calle 7 nº 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los presentes estatutos ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los... del mes de... del año mil novecientos noventa...

LOCATARIO

ADMINISTRADOR GENERAL
ING. SILVIO IGNACIO FEIST

Entre la Dirección de Veletud de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO PEISE, en adelante EL LOCATARIO, en uso de las facultades que le confieren los Articulos 27 y 257 de la Ley 6021 y su modificatoria n° 20665 y Artículo 9° Inclin a) de la Ley 20629 modificatoria de la Ley 2041 por una parte y por otra MARCONI, Norberto Rafael

Documento de Identidad: D.N.I. 16.068.507.....Ciudad, 1965..... en la ciudad de EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios:

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de CAJERO PFAJE

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de febrero de 1991..... y el 31 de diciembre de 1991.....

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convuldo, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado:

ARTICULO 4°.- Las horas extras y sus cuantías que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el periodo del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar las horas correspondientes como así también prescinda de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° Inclin a), c), d) y e) de la Ley 10.228, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 12° Inclin b) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA OBRERO CLASE XII

PECHEEN HOPARIO 44..... horas semanales de labor, el que será pagado tal y en la misma proporción en que se producen aumentos para el personal de la Repartición, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que proveen las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir antigüedad familiar, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle..... y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1125 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que dadas las circunstancias modificadas en los hechos constituida ambos se comprometen a comparecer dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerarán ausentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los..... del mes de..... del año mil novecientos noventa y uno.

LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL

ING. SILVIO IGNACIO PEISE

Entre la Dirección de Vitalidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO PECCI, en adelante EL LOCATARIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 87 y 157 de la Ley 6021 y su modificatoria n° 8865 y Artículo 97 (incluye n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7941 por una parte y por otra PALERO, Daniel.....

Documento de Identidad..... L.E. 5.500.967..... Clase..... 1933..... en lo sucesivo EL LOCADOR, concluyen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.....

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de SUPERVISOR PEJE.....

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991.....

podrá ser concluido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.....

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con quince (15) días corridos de anticipación, que comenzará a regir a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.....

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que las justifiquen al solo título de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescribirá de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°.....

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37 (incluye n), n) y c) de la Ley 10.428, para atender los gastos personales que se ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el monto establecido en el Artículo 37 (incluye c) del citado ordenamiento legal.....

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA PROFESIONAL CLASE XIV.....

RECIBEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será reajudicado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como así mismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.....

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.....

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle..... y EL LOCATARIO en la Calle 7 N° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los mencionados domicilios ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario no considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.....

Todo y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los..... del mes de..... del año mil novecientos noventa y uno.....

LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL

Tante la Dirección de Viabilidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FERRI, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 25° de la Ley 6021 - en su modificatoria n° 8865 y Artículo 9° (incluido) de la Ley 8862 modificatoria de la Ley 7943 por una parte y por otra, FIPANI, Jorge

Documento de Identidad D.N.I. 14.066.310 1961 en lo sucesivo EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de CAJERO PEAFE.

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a cobrar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCADOR a descontar los haberes correspondientes como así también prescinda de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios o cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37 (inciso a), c), d) y e) de la Ley 10.028, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha misión, como también según tarea a realizar el beneficio del Artículo 37 (inciso c) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA OPERARIO CLASE

XII. PÉCIBEN HORARIO 44 horas mensuales de labor, el que será fijado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los mencionados domicilios ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario no considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los días 10 del mes de Mayo del año mil novecientos noventa y uno.

[Handwritten signature]

LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL

Entre la Dirección de Veletud de la Provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Administrador General Ingeniero SERGIO IGNACIO PERE, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8º y 75º de la Ley 6021 - en modificatoria nª 8865 y Artículo 9º Inciso a) de la Ley 8862 modificatoria de la Ley 7943 por una parte y por otra, SANCHEZ, Ana Ofelia

Documento de Identidad, D.N.I. 14.148.751, el día 1962, en la ciudad de EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios:

ARTICULO 1º.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de OBRERO PEONE.

ARTICULO 2º.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1º de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3º.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con quince (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4º.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescribir de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5º.

ARTICULO 5º.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una función de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37º Inciso a), b) y c) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha misión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 37º Inciso b) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6º.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA OBRERO.

XII. RECIBEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será reajudgado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Repartición, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignación familiar, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7º.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8º.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle y EL LOCATARIO en la calle 7 nª 1125 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los mencionados domicilios ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario no considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los del mes de del año mil novecientos noventa

Entre la Dirección de Veledad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Administrador General Ingeniero SIVIO IGNACIO FERRI, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le conferieren los Artículos 37 y 25 de la Ley 6021 - en modificatoria n° 8865 y Artículo 9° Inclin a) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7241 por una parte y por otra, SANCHEZ Ana Ofelia

Documento de Identidad D.N.I. 14.148.751 Eidas 1962 en la ciudad de EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de CAJERO FEALIE

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los labores correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios o cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37 Inclin a), c), d) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según corresponda el beneficio del Artículo 37 Inclin b) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA OBRERO CLASE

XII RECIBEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será adjudicado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la República, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignación familiar, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio ajeno de los que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los nombramientos conmutados ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario no considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los del mes de del año mil novecientos noventa

LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL

Entre la Dirección de Veletud de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SIEVIO IGNACIO FERRI, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 17 y 25 de la Ley 6021 y su modificatoria n° 8865 y Artículo 2° Inclin a) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 2243 por una parte y por otra, TORRATO, Julio Cesar

Documento de Identidad... D.N.I. 14.173.481... Clase... 1961... en lo sucesivo EL LOCADOR, conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios...

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de... CAJERO PEÑE.

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el periodo del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una cantidad de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37 Inclin a), c) y d) de la Ley 10.328, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha misión, como también según tareas a realizar el monto de lo establecido en el Artículo 37 Inclin b) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA... OBRERO... CLASE...

XII. REGIMEN HORARIO... 44... horas semanales de labor, el que será regulado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la República, efectuándose descuentos proporcionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir alguna otra familiaridad, de acuerdo a la declaración Jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle... y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1125 de la Ciudad de La Plata, resolviéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de deberse efectuar modificaciones en los mencionados domicilios ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario no considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Todo y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los... del mes de... del año mil novecientos noventa y uno.

[Handwritten signature and stamp area]

Entre la Dirección de Vitalidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILEVIO EDUARDO PEREZ, en adelante EL LOCATARIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8º y 25º de la Ley 6021 y en modificatoria n° 8865 y Artículo 9º inciso a) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 2941 por una parte y por otra VALDEBENITO, Patricia Beatriz

Documento de Identidad, D.N.I., 17.171.767, Clase, 1966, en lo sucesivo EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1º.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de CAJERO PEAJE.

ARTICULO 2º.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1º de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

y podrá ser renovado por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3º.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a regir a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama establecido.

ARTICULO 4º.- Las ausencias sin aviso y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescinda de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º.

ARTICULO 5º.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37º inciso a), c), d) y e) de la Ley 10.278, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar al haberse cumplido del Artículo 37º inciso b) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6º.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA OBREPO CLASE I.

XII REGIMEN HORARIO, 44 horas semanales de labor, el que será pagado todo en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la República, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como así mismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7º.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8º.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiera lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle Las Heras n° 71 Bahía Blanca y EL LOCATARIO en la calle 7 de Mayo n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los datos mencionados ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama colacionado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los ... del mes de ... del año mil novecientos noventa y uno.



LOCATARIO

ADMINISTRADOR GENERAL

Entre la Dirección de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Subsecretario General Ingeniero SILVIO IGNACIO FEJSE, en adelante EL LOCATARIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 3º y 25º de la Ley 6021 - en modificatoria n° 8865 y Artículo 2º Incluido n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 2941 por una parte y por otra... VILLA, María Lorena

Documento de Identidad... D.N.I. 22.053.744... El día 1970... en la ciudad de EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios...

ARTICULO 1º.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de SUPERVISOR PEAJE

ARTICULO 2º.- El término de duración del presente será el comprendido entre el... 1º de Febrero de 1991... y el 31 de Diciembre de 1991...

podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3º.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a cobrar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4º.- Las ausencias sin aviso y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescribir de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º.

ARTICULO 5º.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios y cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37 Inclusive a), b), d) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha misión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 37 Inclusive f) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6º.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA... ADMINISTRATIVO... CLASE... XIV... REGIMEN HORARIO... 44... horas semanales de labor, el que será reajudado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Repa...

relación, efectuándose documentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7º.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8º.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle... y EL LOCATARIO en la calle 7 N° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los nombramientos constituidos ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los... del mes de... del año mil novecientos noventa...

El Locador

El Locatario

El Locador

[Handwritten signature]

Entre la Dirección de Veletud de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Inocencio SILVIO IGNACIO PEISE, en adelante EL LOCATARIO, en uso de las facultades que le confieren los Articulos 8º y 25º de la Ley 6021 y su modificatoria nº 8865 y Articulo 9º Inciso a) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 2941 por una parte y por otra VILLARROEL, Rigoberto

Documento de Identidad D.N.I. 14.690.975 Edad 1962 en la ciudad EL LOCADOR, conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1º.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de CAJERO REAJE

ARTICULO 2º.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1º de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran surgir.

ARTICULO 3º.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4º.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º.

ARTICULO 5º.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios o cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37º Inciso a), c), d) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que ocasionaran el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 37º Inciso c) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6º.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA OBIJETO CLASE

XII PEGHIEH HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será reajudado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que padece las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7º.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8º.- A los efectos judiciales y EXTRAJUDICIALES a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle y EL LOCATARIO en la calle 7 Nº 1125 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los mencionados domicilios ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Todo y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los días del mes de del año mil novecientos noventa

Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page.

Entre La Dirección de Viabilidad de La Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Subsecretario General Incentivos SILVIO IGNACIO PEREZ, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 25° de la Ley 6021 y su modificatoria n° 8065 y Artículo 9° Incluye a) de la Ley 8069 modificatoria de la Ley 2943 por una parte y por otra, MAYEP, Néstor Hugo

Documento de Identidad: D.N.I.: 16.068.060 Ciudad: 1965 en lo sucesivo EL LOCADOR, conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de CAJERO DE AJE

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

podrá ser concluido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, ni perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran surgir.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO y EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convulso, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzará a regir a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama corroborado.

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios o cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37 Incluye a), b), c) y d) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 37 Incluye f) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA OBJERO

SECIONES HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será fijado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la RARAJ

ción, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como así mismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle y EL LOCATARIO en la calle 7 N° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los mencionados domicilios ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama corroborado, caso contrario no considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los

del mes de del año mil novecientos noventa

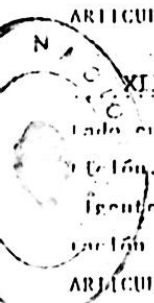
del año mil novecientos noventa

del año mil novecientos noventa

del año mil novecientos noventa

del año mil novecientos noventa

del año mil novecientos noventa



Handwritten signature

Entre la Dirección de Fideidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Administrador General, Don **SILVIO IGNACIO FELSI**, en adelante EL LOCATARIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 2º y 25º de la Ley 6021 y su modificatoria n° 8865 y Artículo 9º (inciso a) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7943 por una parte y por el Sr. **BENOZZI, Edgardo Daniel**

Documento de Identidad: D.N.I. 20.047.544, Cides. 1960, en lo sucesivo EL LOCADOR, concluyen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios:

ARTICULO 1º.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de **CAJERO PFAJE**.

ARTICULO 2º.- El término de duración del presente será el comprendido entre el **1º de Febrero de 1991** y el **31 de Diciembre de 1991**.

El presente será concluido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no da lugar a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3º.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con quince (15) días corridos de anticipación, que consistirá a saber a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4º.- Las Audiencias en autos y en causa que las justifique al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º.

ARTICULO 5º.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una función de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37 (incisos a), c), d) y e) de la Ley 10.328, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha misión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 37 Inciso b) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6º.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA **OBISPO** CLASE **XII** PUNTO HORARIO **44**.

El presente contrato se celebró en la ciudad de Buenos Aires, el día **14** de **Febrero** de **1991**, en un ejemplar que se produjo en un mismo original en que se produjeron aumentos para el personal de la Repartición, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7º.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8º.- A los efectos judiciales y EXTRAJUDICIALES a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle **7** N° **1125** de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la excepción de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en las condiciones contractuales ambas se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los **14** días del mes de **Febrero** del año **1991** del cual uno mil novecientos noventa y cuatro (1994) ejemplares se depositaron en el Archivo de la Dirección de Fideidad.

LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL

Entre la Dirección de Utilidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILEVO IGNACIO LEISI, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 27 y 28 de la Ley 6021 y su modificatoria n° 8865 y Artículo 9° Inclusive de la Ley 8669 modificatoria de la Ley 7261 por una parte y por otra, BERDINI, Miguel Angel

Documento de Identidad, L.E. 5.518.544, el día 19 de Febrero de 1991, en lo sucesivo EL

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de CAJERO-PEAJE

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el periodo del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescinda de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios o cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° Inclusive a), b), c) y d) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha misión, como también según tareas a realizar el monto del Artículo 37° Inclusive c) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA OBRERO

XII.- PÉQUENOS HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será adjudicado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Relación estableciéndose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como así mismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle y EL LOCATARIO en la calle 7 N° 1125 de la Ciudad de La Plata, resolviéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los datos constituidos ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario no considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Todo y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los días del mes de

S. Leisi

Entre la Dirección de Vitalidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Insular SILVIO IGNACIO URSI, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 37 y 257 de la Ley 6021 y su modificatoria n° 8865 y Artículo 9° Incluido n° de la Ley 8862 modificatoria de la Ley 2941 por una parte y por otra, GARCIA, Amalco Luis

Documento de Identidad D.N.I. 22.211.487 Edad 1971 en la ciudad de EL LOCADOR, conciben en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de CAJEBO PFAJE.

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambas casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama electrónico.

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescinda de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios o cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37 Inclusive a), c), d) y e) de la Ley 10.428, para atender los gastos personales que ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el monto fijo del Artículo 37 Inclusive f) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA OBTENIDA CLASE

XII REGIMEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será reajudicado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Rep. Argentina, efectuándose documentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiera lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1125 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los haberes constituidos ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama electrónico, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmaron DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los del mes de año mil novecientos noventa

[Handwritten signature]

Entre la Dirección de Veletud de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Adelantado General Intendente SUIVIO IGNACIO FEISE, en adelante EL LOCATA - RIO, en uso de las facultades que le confieren los Articulos 37 y 25 de la Ley 6021 y su modificatoria n° 8065 y Artículo 9° Inclsio n) de la Ley 8069 modificatoria de la Ley 7941 por una parte y por otra... VILLALVA, Luis Domingo...

Documento de Identidad... INI. 5.087.955... El día... 1948... en lo sucesivo EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios...

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de... APOYO... EN TARRAS POR CONCESION...

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el... 1° de Febrero de 1991... y el... 31 de Diciembre de 1991...

podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger...

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama sellado...

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a demandar los haberes correspondientes como así también prescinda de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios o cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° Inclsos a), c), d) y e) de la Ley 10.028, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el haber fijo del Artículo 37° Inclsio c) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA... OBJEFO... CLASE... VII... PESQUER HOPARIO... 44... horas mensuales de labor, el que será adjudicado en la misma proporción en que se producen aumentos para el personal de la Repár tación, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes regentes, como asimismo deberá percibir antigüedad familiar, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio ajeno de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCAL - DOR constituye domicilio en la calle... Av. TOMASO... N° 363... -Chivilcoy-

... y EL LOCATARIO en la calle 7 N° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometidos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los mencionados domicilios ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama sellado, caso contrario no considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los...

... del mes de... del año mil novecientos noventa...

[Handwritten signature]

Entre la Dirección de Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FINEI, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 17° y 25° de la Ley 6021 y su modificatoria n° 8865 y Artículo 2° Incluido n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 2943 por una parte y por otra, LEIVA, Horacio José

Documento de Identidad L.E. 4.977.590 Ciudad 1947 en la ciudad de EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios,

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de APOYO EN OBRAS POR CONCESION

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de fuerza, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convinado, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin sueldo y sin sueldo que las justifiquen al solo sueldo de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días corridos o fraccionados en el período del Contrato, facultará a EL LOCADOR a descontar los haberes correspondientes como así también prescrites de los sueldos de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios o cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° Inclusive a), b), d) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el monto fijo del Artículo 37° Inclusive c) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA OBRERO CLASE I.

VII. DERECHO HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será fijado en la misma proporción en que se producen aumentos para el personal de la Administración, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle Junín, n° 378 - Chivilcoy -

Y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1125 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los hechos constituidos ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Todo y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los

del día de 1991 años mil novecientos noventa y uno

Entre la Dirección de Veletud de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Encargado SERGIO IGNACIO PEREZ, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 87 y 257 de la Ley 8021 y su modificatoria n° 8865 y Artículo 97 (Incluye n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 2943 por una parte y por otra, MIRAMONTE, Pedro Roberto

Documento de Identidad... D.N.I. 14.173.320... Edad... 1961... en la ciudad de EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1º.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de CAJERO PEQUEÑO.

ARTICULO 2º.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1º de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991.

podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3º.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a regir desde el día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.

ARTICULO 4º.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescinda de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º.

ARTICULO 5º.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios o cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 327 (Incluye n), e), f) y g) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el monto del Artículo 327 (Incluye f) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6º.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA... OBISPO... CLASE...

XII... RECIPIER HORARIO... 44... horas semanales de labor, el que será fijado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la República, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá permitir asignación familiar, de acuerdo a la declaración otorgada presentada.

ARTICULO 7º.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8º.- A los efectos judiciales y EXTRAJUDICIALES a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle... y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1125 de la Ciudad de La Plata, sometidos ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que cualquiera de ellos sufre modificaciones en sus direcciones constituirán ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama colacionado, caso contrario no considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Todo y ratificando el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) Ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los... del mes de... del año mil novecientos noventa...

[Handwritten signature]

Entre la Dirección de Vitalidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO PESE, en adelante EL LOCATARIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 17 y 25 de la Ley 6021 y su modificatoria n° 8865 y Artículo 9° (incluso n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7941 por una parte y por otra, MODARELLI, Daniel

Documento de Identidad. D.N.I. 12.605.535 El día 1956 en la ciudad de EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de CAJERO PEAJE

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, ni perjudicada de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convulso, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante el sistema establecido.

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° (incluso a), c), d) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 12° (incluso b) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA OBRERO CLASE

XII. REGIMEN HORARIO. 44. horas semanales de labor, el que será adjudicado en la misma proporción en que se producen aumentos para el personal de la República, efectuándose descuentos previos correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiendo a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los mencionados constituidos ambos se comprometen a consultarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama relacionado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los del mes de del año mil novecientos noventa

LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL

Entre la Dirección de Vitalidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Jovenito SILVIO IGNACIO PEISI, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 75° de la Ley 6021 - su modificatoria n° 8865 y Artículo 9° Incluso a) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7943 por una parte y por otra, RODRIGUEZ, Pedro

Documento de Identidad L.E. 5-456,587. Edad 1930, en lo sucesivo EL LOCATARIO, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de CAJERO PEAJE.

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991.

podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de causa. La declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO y EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE(15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4°.- Las Bajas en su caso y su causa que las justifiquen al solo efecto de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescinda de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° Incluso a), c) y d) de la Ley 10.328, para atender los gastos personales que le ocasionaran el cumplimiento de dicha misión, como también según tareas a realizar el Bénéficio del Artículo 17° Incluso c) del citado ordenamiento legal.

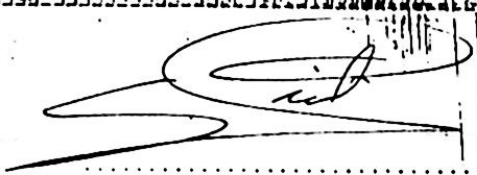
ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA OBRERO.

XII. RECIBEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será pagado de acuerdo a la misma proporción en que se producen aumentos para el personal de la Repartición, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir antigüedad familiar, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los hechos constituidos ambos se comprometen a consultarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Todo y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los días del mes de del año mil novecientos noventa



Entre la Dirección de Vitalidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FEISE, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 17 y 25 de la Ley 6021 y su modificatoria n° 8865 y Artículo 9° inciso n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7941 por una parte y por otra, ROMAN, Ricardo José

Documento de Identidad, D.N.I. 11.344.756, Cdad. 1954, en lo sucesivo EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de OJERO PEAJE.

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991.

podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama con debidos recibos.

ARTICULO 4°.- Las Ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescinda de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a campo fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° incisos a), c), d) y e) de la Ley 10.328, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 37° inciso f) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA OJERO CIASE.

XII

REGIMEN HORARIO... 44... horas semanales de labor, el que será reajudado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Repartición, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle... y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiendo ambas a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los hechos suscitados ambas se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama colacionado, caso contrario se considerará subsistente lo que en esta cláusula se declaran.

Todo y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los... del mes de... del año mil novecientos noventa...

[Handwritten signature]

Entre la Dirección de Movilidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FESTE, en adelante EL LOCATARIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 25° de la Ley 8021 - y su modificatoria n° 8865 y Artículo 9° Incluso a) de la Ley 8862 modificatoria de la Ley 7941 por una parte y por otra RUBIERA, Oscar Horacio

Documento de Identidad D.N.I. 11.089.707 Ciudad 1954 en lo sucesivo EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de CAJERO PEAJE

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama con destino a

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los labores correspondientes como así también prescribir de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una función de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° Incluso a), c), d) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha misión, como también según tarea a realizar el beneficio del Artículo 37° Incluso f) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA... OBFFRO... CLASE...

XII... REGIMEN HORARIO... 44... horas semanales de labor, el que será regulado en la misma proporción en que se producen aumentos para el personal de la Repartición, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle... y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los mencionados domicilios ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama o telefonado, caso contrario no considerarán subsistentes los que en falta alguna no declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los...

del mes de... del año mil novecientos noventa...

[Handwritten signature]

Entre la Dirección de Vitalidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FEISEL, en adelante EL LOCATARIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 25° de la Ley 6021 - su modificatoria n° 8865 y Artículo 9° (incluye n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7941 por una parte y por otra, ARIAS, Luis Emilio...

Documento de Identidad... D.N.I. 21.828.156... el día... 1970... en lo sucesivo EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios...

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de... APOYO TECNICO EN OBRAS DE CONFECCION

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el... 1° de Febrero de 1991... y el... 31 de Diciembre de 1991

podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger...

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado...

ARTICULO 4°.- Las notificaciones a las y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescinda de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 32° (incluye a), c), d) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 32° (incluye f) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA TECNICO... CLASE VIII

RECIBEN HORARIO... 44... horas mensuales de labor, el que será pagado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la República, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle... 28. e/ .67. y .68... n° 1719. Dpto. 6 - La Plata...

... y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiendo ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los mencionados domicilios ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

... leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los... del mes de... del año mil novecientos noventa...

Handwritten signature of the Administrator General.

Entre la Dirección de Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FEISE, en adelante EL LOCATARIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 2º y 25º de la Ley 6021 - y su modificatoria n° 8865 y Artículo 2º Incliso n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7941 por una parte y por otra... BRANNE, Claudio Luis

Documento de Identidad: D.N.I. 21.577.406 EIdse 1970 en lo sucesivo EL LOCADOR, conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.....

APOYO TECNICO EN OBRAS DE CONCESION

ARTICULO 2º.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 19 de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

y podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.....

ARTICULO 3º.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE(15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama cobrado.....

ARTICULO 4º.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCADOR a descontar los haberes correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º.....

ARTICULO 5º.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37º Incliso a), c) y d) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le demandan el cumplimiento de dicha misión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 37º Incliso f) del citado ordenamiento legal.....

ARTICULO 6º.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA..... TECNICO..... CLASE.....

VIII. REGIMEN HORARIO... 44 horas semanales de labor, el que será regulado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la República, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración Jurada presentada.....

ARTICULO 7º.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de los que se estipulan en el presente Contrato.....

ARTICULO 8º.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle..... y EL LOCATARIO en la calle 7 nº 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiendo ambas a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en las condiciones constituidas ambas se comprometen a consultarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama cobrado, caso contrario no considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.....

Todo y ratificando el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) Ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los del mes de del año mil novecientos noventa.....

Entre la Dirección de Veletud de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Inocencio SUIVIO ICHACIO FEIET, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 75° de la Ley 6021 - en modificatoria n° 8865 y Artículo 9° Incluye n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 2961 por una parte y por otra, BUSADA, Adolfo Oscar

Documento de Identidad. D.N. 15.252.032. Clase. 2942. en lo sucesivo EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de APOYO TECNICO EN OBRAS DE CONCESION.

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin excepción de culpa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a correr a partir del día siguiente al de notificación, mediante carta certificada.

ARTICULO 4°.- Las Ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios o cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° Incluye a), c), b) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionaran el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 37° Incluye b) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA TECNICO-CIENSA VIII RECIHEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será reajudado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Repara- ción, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignación familiar, de acuerdo a la declaración Jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de los que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiera lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle Estrada, N° 2441, Saladillo y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiendo ambas a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los hechos constituidos ambas se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama colacionado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los ... del mes de ... del año mil novecientos noventa ...

[Handwritten signature]

LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL

Entre la Dirección de Viabilidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO PEISE, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8º y 25º de la Ley 6021 - y su modificatoria n° 8865 y Artículo 9º Incluso n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7941 por una parte y por otra, CAPPARO, Gabriel Victorio

Documento de Identidad: D.N.I. 14.417.558 Cida: 1961 en la ciudad de EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1º.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de SUPERVISOR PEAJE

ARTICULO 2º.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1º de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3º.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convulso, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4º.- Las ausencias sin aviso y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCADOR a descontar los haberes correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º.

ARTICULO 5º.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37º Incluso a), c) 1) y c) de la Ley 10.428, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tarea a realizar el monto fijo del Artículo 37º Incluso b) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6º.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA PROFESIONAL CLASE XIV

REGIMEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será regulado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la República, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7º.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8º.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle Jorge Bell y Pellegrini S/N City Bell y EL LOCATARIO en la calle 7 N° 1125 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los tribunales ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero a jurisdicción.

En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los mencionados constitutos ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los del mes de del año mil novecientos noventa

37

Entre la Dirección de Viabilidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FEIST, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 25° de la Ley 6021 - y su modificatoria n° 8865 y Artículo 9° Incls. a) de la Ley 8862 modificatoria de la Ley 7941 por una parte y por otra, CASTRO, Graciela Teresita.....

Documento de Identidad, D.N.I. 6.418.041..... C/da. 1950..... en lo sucesivo EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.....

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de..... APOYO TECNICO EN OBRAS DE CONCESION.....

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el..... 1° de Febrero de 1991..... y el..... 31 de Diciembre de 1991..... podrá ser renovado por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convulso, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.....

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCADOR de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCADOR a descontar los haberes correspondientes como así también prescinda de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5°.....

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° Incls. a), c) 1) y c) de la Ley 10.328, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 37° Incls. b) del citado ordenamiento legal.....

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA..... TECNICO..... CLASE.....

VIII. REGIMEN HORARIO. 44..... horas semanales de labor, el que será fijado en la misma proporción en que se producen aumentos para el personal de la República, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.....

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.....

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituya domicilio en la calle..... 33 5to. "B" N° 1180..... -La Plata-..... y EL LOCATARIO en la calle 7 N° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero a jurisdicción. En el supuesto que hubieran efectuarse modificaciones en los mencionados domicilios ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerará subsistentes los que en esta cláusula se declaran.....

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los..... del mes de..... del año mil novecientos noventa.....

LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL

Entre la Dirección de Veletud de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO PEISE, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 75° de la Ley 6021 - su modificatoria n° 8865 y Artículo 9° Incluso n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 2941 por una parte y por otra DI. CECCO, Carlos Alberto

Documento de Identidad. D.N.I. 8.353.844. Cides. 1947. en lo sucesivo EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de SUPERVISOR PEAJE

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de culpa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama con debidos

ARTICULO 4°.- Las multas en su caso y su causa que las justifiquen al solo efecto de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días corridos o diferidos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescinda de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° Incluso a), c), d) y e) de la Ley 10.328, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 37° Incluso f) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA PROFESIONAL CIASE

XIV REGIMEN HORARIO 44 horas mensuales de labor, el que será pagado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Repartición, efectuándose documentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como así mismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle 53, Piso "B", N° 370. - La Plata y EL LOCATARIO en la calle 7 N° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los mencionados domicilios ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama con acuerdo, caso contrario no considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificando el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los del mes de del año mil novecientos noventa

[Handwritten signature]

Entre la Dirección de Viabilidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FEISEL, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 75° de la Ley 6021 - su modificatoria n° 8865 y Artículo 9° Incluso a) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7943 por una parte y por otra, DINARDI, Mauricio Domingo

Documento de Identidad, D.N.I. 18.825.770 Ciudad, 1965, en la ciudad de EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de

SUPERVISOR PFAJE

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

y podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a campo fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° Incluso a), c), d) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 17° Incluso b) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA PROFESIONAL CLASE

XIV. REGIMEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será reajudicado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la RARAF. Además, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como así mismo deberá percibir asignación familiar, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle 5. n° 42 - La Plata.

y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los mencionados domicilios ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Todo y ratificando el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los ... del mes de ... del año mil novecientos noventa



Entre la Dirección de Viabilidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FEISI, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 75° de la Ley 6021 - su modificatoria n° 8865 y Artículo 9° Inclso n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7943 por una parte y por otra, FAGNANI, María Marta

Documento de Identidad... D.N.I. 17.816.076... Clase 1966... en lo sucesivo EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de APOYO TECNICO EN OBRAS DE CONCESION.

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991.

podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama fehaciente.

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días corridos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios y cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° Inclso a), c), d) y e) de la Ley 10.328, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha misión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 37° Inclso f) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA TECNICO CLASE VIII

VIII REGIMEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será adjudicado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Repartición, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignación familiar, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio ajeno de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiera lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle 58 n° 1023 - La Plata y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los hechos constituidos ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama fehaciente, caso contrario no considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los... del mes de... del año mil novecientos noventa...

[Handwritten signature]

Entre la Dirección de Municipalidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO PEISI, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8º y 75º de la Ley 6021 - su modificatoria n° 8065 y Artículo 9º (incluye n) de la Ley 8069 modificatoria de la Ley 7941 por una parte y por otra, FERRIXAS, Luis Emilio...

Documento de Identidad... D.N.I. 18. 135.471... Clase... 1966... en lo sucesivo EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios...

ARTICULO 1º.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de SUPERVISOR PFAJE

ARTICULO 2º.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1º de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991...

ARTICULO 3º.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambas direcciones con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado...

ARTICULO 4º.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5º...

ARTICULO 5º.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a completa fuerza del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37º (inciso a), c), d) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionaran el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el monto del Artículo 37º inciso f) del citado ordenamiento legal...

ARTICULO 6º.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA PROFESIONAL Clase ZIV RECIHEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será reajudado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la República, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada...

ARTICULO 7º.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato...

ARTICULO 8º.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle... y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los mencionados domicilios ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran...

Todo y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los... del mes de... del año mil novecientos noventa...

LOCADOR

Entre la Dirección de Vitalidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO PEIST, en adelante EL LOCATARIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 75° de la Ley 6021 - en modificatoria n° 8865 y Artículo 9° (Incluye n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7943 por una parte y por otra, HEINS, Carlos Daniel.....

Documento de Identidad... D.N.I. 22.132.326..... Clase 1971..... en lo sucesivo EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.....

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de.....
APOYO TECNICO EN OBRAS DE CONCESION.....

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el.....
1° de Febrero de 1991..... y el..... **31 de Diciembre de 1991**.....

y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.....

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.....

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a demandar los haberes correspondientes como así también prescinda de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°.....

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° (Incluye a), c), d) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha misión, como también según tarea a realizar el beneficio del Artículo 37° (Incluye b) del citado ordenamiento legal.....

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA..... **TECNICO**..... CLASE.....

VIII..... REGIMEN HORARIO..... 44..... horas semanales de labor, el que será readjustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Repartición, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignación familiar, de acuerdo a la declaración jurada presentada.....

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.....

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR POR constituya domicilio en la calle 124 s/n. 96 y 97 s/n. La Plata, y EL LOCATARIO en la calle 7 n. 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los mencionados constituidos ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.....

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los..... del mes de..... del año mil novecientos noventa.....

LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL

IGNACIO PEIST

Entre la Dirección de Viabilidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FEISE, en adelante EL LOCATARIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 75° de la Ley 6021 - en modificación a n° 8065 y Artículo 9° (incluye a) de la Ley 8069 modificatoria de la Ley 7941 por una parte y por otra... FEIZA, Fabián Alberto

Documento de Identidad D.N.I. 22.174.577. Edad 1971 en lo sucesivo EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de APOYO TECNICO EN OBRAS DE CONCESION

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convulso, haciendo saber en ambas casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios o cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° (incluye a), c) 1) y el de la Ley 10.428, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el monto del Artículo 17° (incluye a) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA TECNICO CLASE 44

VIII. REGIMEN HORARIO. 44 horas semanales de labor, el que será reajudicado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la República, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle 73 N° 113 - La Plata

y EL LOCATARIO en la calle 7 h° 1175 de la Ciudad de La Plata, constituyéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que hubieran efectuarse modificaciones en los mencionados domicilios ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los del mes de del año mil novecientos noventa

[Handwritten signature]

LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL

Entre la Dirección de Vivienda de la Prefectura de Buenos Aires, representada por señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO PEISI, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 75° de la Ley 8021 - en modificatoria n° 8865 y Artículo 9° Inclin a) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7943 por una parte y por otra MARCONI, Azucena Victoria

Documento de Identidad L.C. 3.101.161 Ciudad 1921 en lo sucesivo EL LOCADOR, conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de APOYO TECNICO EN OBRAS DE CONCESION

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días consecutivos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a depositar los deberes correspondientes como así también prescrito de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios o cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° Inclin a), c), 1) y e) de la Ley 10.328, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 37° Inclin b) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA OBIERO

VIII REGIMEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será pagado

de acuerdo a la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la República, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignación familiar, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle 46 n° 1662 -La Plata-

y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los hechos con anterioridad ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerará subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los del mes de del año mil novecientos noventa

[Handwritten signature]

LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL
ING. SILVIO IGNACIO PEISI

Entre la Dirección de Vitalidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FELSI, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 25° de la Ley 6021 y su modificatoria n° 8865 y Artículo 9° (incluye a) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 2941 por una parte y 179 (incluye) NAPOLITANO, Julieta

Documento de Identidad D.N.I. 17.569.161 Ciudad 1965 en la ciudad de EL LOCADOR, conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de SUPERVISOR PFAJE.

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991.

Podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de culpa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a regir desde el día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescrito de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37 (incluye a), c), d) y e) de la Ley 10.428, para atender los gastos personales que le ocasionaran el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 37 (incluye f) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA PROFESIONAL CLASE XIV RECIBEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será reajudado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Repartición, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como así mismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y EXTRAJUDICIALES a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle y EL LOCATARIO en la calle 7 N° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los hechos constituida ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario no considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los del mes de del año mil novecientos noventa y cuatro.

LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL

45

- - - Entre la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO PEIST, en adelante EL LOCATA-- RIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 75° de la Ley 6021 - y su modificatoria n°8865 y Artículo 9° Inciso n) de la Ley 8869 modificatoria de la - Ley 7943 por una parte y por otra. RENDE, Francisco Alejandro

Documento de Identidad. 17.225.648 Clase. 1964 en lo sucesivo EL- LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de.....
..... APOYO TECNICO EN OBRAS DE CONCESION

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de ..
..... Febrero y el 31 de Diciembre de 1991

y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la deci- ción de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual ----- antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos ca- sos con QUINCE(15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir - del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que las justifiquen al solo juicio - ----- de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el - período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondien- tes como así también prescindir de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario - para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°.-----

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de -- ----- Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, -- tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° In- cisos a), c), d) y e) de la Ley 10.328, para atender los gastos personales que le oca- sionaran el cumplimiento de dicha misión, como también según tareas a realizar el bene- ficio del Artículo 37° Inciso f) del citado ordenamiento legal.-----

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un im- ----- porte mensual correspondiente a la CARRERA... TECNICO CLASE...
..... VII REGIMEN HORARIO... 44 horas semanales de labor, el que será reajus-

tado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Repar- tición, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que preveen las leyes - vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la decla- ración Jurada presentada.-----

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de- ----- las que se estipulan en el presente Contrato.-----

ARTICULO 8°.- A los efectos Judiciales y Extrajudiciales a que hubiera lugar EL LOCA- ----- DOR constituye domicilio en la calle... 149 entre 45 y 46 Los Hornos

..... y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometién dose ambos a la competencia de los Tribunales - Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro -- fuero o Jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los do- micilios constituídos ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO - (5) días por telegrama colacionado, caso contrario se considerarán subsistentes los -- que en ésta cláusula se declaran.-----

- - - Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejem- plares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los.....
..... del mes de..... del año mil novecientos noventa

LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL

Entre la Dirección de Vitalidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ing. SILVIO IGNACIO PEISI, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 1º y 75º de la Ley 6021 y su modificatoria n° 8665 y Artículo 9º Incls. a) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7943 por una parte y por otra, SANCHEZ, Patricia Judith

Documento de Identidad D.N.I. 18.364.232. Clase 1966 en lo sucesivo EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1º.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de SUPERVISOR PEAJE.

ARTICULO 2º.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1º de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

y podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3º.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colado.

ARTICULO 4º.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º.

ARTICULO 5º.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios o cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37º Incls. a), c) y d) y el de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha misión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 37º Incls. b) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6º.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA PROFESIONAL CLASE XIV.

XIV. REGIMEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será regulado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Relación, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como así mismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7º.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente contrato.

ARTICULO 8º.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle 11 a/ Camino Belgrano y 21 s/nº - City Bell y EL LOCATARIO en la calle 7 h/ 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiendo ambas a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que hubieran efectuarse modificaciones en los mencionados domicilios ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama colado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Todo y ratificando el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los días...

LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL
ING. SILVIO IGNACIO PEISI

Entre La Direccion de Vitalidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FEJL, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Articulos 8° y 25° de la Ley 6021 - y su modificatoria n° 8865 y Articulo 9° Inciso n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7941 por una parte y por otra VALDEZ, Juan Carlos.....

Documento de Identidad. D.N.I. 7.619.398..... Clase 1949..... en la ciudad de EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.....

SUPERVISOR PEAJE

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el..... 1° de Febrero de 1991..... y el..... 31 de Diciembre de 1991.....

y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.....

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.....

ARTICULO 4°.- Las Ausencias sin sueldo y sin causa que las justifiquen al auto juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el periodo del Contrato, facultará a EL LOCADOR a descontar los haberes correspondientes como así también prescinda de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5°.....

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una función de Servicio a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° Inciso a), c) y d) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionaran el cumplimiento de dicha función, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 37° Inciso b) del citado ordenamiento legal.....

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA PROFESIONAL CLASE.....

XIV PECIHEN HORARIO... 44..... horas semanales de labor, el que será reajudado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Repartición, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.....

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.....

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiera lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle..... 33 e/ 18 y 19 p° 1180.....

La Plata..... y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiendo ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los mencionados domicilios ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario no considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.....

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los..... del mes de..... del año mil novecientos noventa.....

EL LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL

Entre la Dirección de Vitalidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNAZIO PEISI, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 1º y 25º de la Ley 6021 y su modificatoria n° 8665 y Artículo 2º inciso n) de la Ley 8069 modificatoria de la Ley 7941 por una parte y por otra, FERRARI, Enrique Juan

Documento de Identidad, D.N.I. 5.514.688, el día 1947, en la ciudad de EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicio.

ARTICULO 1º.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de APOYO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 2º.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1º de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991.

y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3º.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4º.- Las suencias sin aviso y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días corridos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º.

ARTICULO 5º.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37 inciso a), c), d) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que se derivan del cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 37 inciso f) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6º.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA ADMINISTRATIVO CLASE I.

IX. RECHER HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7º.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8º.- A los efectos judiciales y EXTRAJUDICIALES A QUE HUBIERE LUGAR EL LOCADOR constituye domicilio en la calle 1 y 529 n° 646 -1a Plata-

Y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiendo ambas a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que hubieran intervenido modificaciones en los mencionados domicilios ambas se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario no considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Todo y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los días del mes de del año mil novecientos noventa

LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL
ING. SILVIO IGNAZIO PEISI

Entre la Dirección de Vitalidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FEIST, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 25° de la Ley 6021 - y en modificatoria n° 8665 y Artículo 9° (inciso a) de la Ley 8662 modificatoria de la Ley 7943 por una parte y por otra.....

RUCCI, Jorge Alberto

Documento de Identidad... D.N.I. 12.707.398..... El día 1957..... en la ciudad de EL LOCADOR, conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.....

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de.....
APOYO PROFESIONAL.....

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el.....
1° de Febrero de 1991..... y el..... 31 de Diciembre de 1991.....

..... podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.....

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual..... antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzará a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.....

ARTICULO 4°.- Las huérfanas sin sueldo y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCADOR a depositar los haberes correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°.....

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de..... Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° (incisos a), c), d) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el término del Artículo 37° inciso f) del citado ordenamiento legal.....

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA... PROFESIONAL... CIEN (100).....

XIV... REGIMEN HORARIO... 44..... horas semanales de labor, el que será reajudicado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la República, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.....

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio ajeno de los que se estipulan en el presente Contrato.....

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiera lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle... 13 n° 1486 - La Plata -..... y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, resolviéndose ambas a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los mencionados domicilios ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario no considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.....

..... Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los..... del mes de..... del año mil novecientos noventa y.....

Entre la Dirección de Vitalidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FEIST, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 25° de la Ley 6021 y su modificatoria n° 8865 y Artículo 9° (inciso n) de la Ley 8862 modificatoria de la Ley 7943 por una parte y por otra MICHELINI, Juan Carlos

Documento de Identidad, D.N.I. 17.569.237, en la ciudad de Buenos Aires, el día 17 de Febrero de 1991, en lo sucesivo EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de APOYO OBRERO

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

y podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del cumplimiento del término convulso, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama o telegrama certificado.

ARTICULO 4°.- Las Ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCADOR a descontar los haberes correspondientes como así también prescinda de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios o cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37 (inciso a), c), d) y e) de la Ley 10.328, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 37 inciso f) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA OBRERO CLASE VII

RECIBEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será reajudicado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la República, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle 22 n° 1717 La Plata y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiendo ambas a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los datos consignados ambas se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmán DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los ... del mes de ... del año mil novecientos noventa y uno.

LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL

ING. SILVIO IGNACIO FEIST

Entre la Dirección de Vitalidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO PEIST, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 75° de la Ley 8071 y su modificatoria n° 8865 y Artículo 9° (inciso II) de la Ley 8069 modificatoria de la Ley 7941 por una parte y por otra, ALI, Oscar Albarto.....

Documento de Identidad. D.N.I. 20.252.732 CIAAA. 1968, en lo sucesivo EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de APOYO TECNICO EN OBRAS DE CONCESION

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

y podrá ser concluido por cualquiera de las partes sin excepción de causas, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con quince (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama o telefax.

ARTICULO 4°.- Las renunciaciones al contrato y al caso que las justifiquen al más tardar de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días corridos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también precluderá de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a campo fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° (incisos a), c) y d) y e) de la Ley 10.328, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha misión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 37° (inciso f) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA TECNICO.

VIII REGIMEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será el que

tado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la República, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como así mismo deberá percibir asignación familiar, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle 169 e/ 29 y 30 n° 2735

Berisso y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiendo ambas a la competencia de los tribunales

ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA, con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debiera efectuarse modificaciones en los artículos constitucionales ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de cinco (5) días por telegrama o telefax, caso contrario no considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de LA PLATA a los del mes de del año mil novecientos noventa

[Handwritten signature]

92

Entre la Dirección de Viabilidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FISI, en adelante EL LOCATARIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8º y 75º de la Ley 6021 y su modificatoria n° 8865 y Artículo 9º (incluido n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 2961 por una parte y por otra, CERRA, Catalina Angela María

Documento de Identidad D.N.I. 14.269.664 Edo. 1961 en lo sucesivo EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1º.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de CAJERO PFAJE

ARTICULO 2º.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1º de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3º.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4º.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º.

ARTICULO 5º.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37º (incluido a), c), d) y e) de la Ley 10.328, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 37º inciso f) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6º.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA OBRERO

XII. REGIMEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será regulado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la República, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignación familiar, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7º.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente contrato.

ARTICULO 8º.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle y EL LOCATARIO en la calle 7º 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los hechos constituidos ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Todo y ratificando el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los

del mes de del año mil novecientos noventa

L O C A D O R

[Handwritten signature]
ADMINISTRADOR GENERAL

Entre La Dirección de Vitalidad de La Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FEIST, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 75° de la Ley 6021 - y su modificatoria n° 8865 y Artículo 2° Inclusa n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7941 por una parte y por otra, CARRERA, Ramona Victoria

Documento de Identidad, D.N.I. 4.612.625 Ciudad, 1941, en lo sucesivo EL LOCADOR, conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de APOYO TECNICO EN OBRAS DE CONCESION.

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin excepción de culpa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4°.- Las faltas en su caso y su cuantía que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° Incls. a), b), c), d) y e) de la Ley 10.428, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 37° Inciso c) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA TECNICO CLASE I.

VIII REGIMEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será pagado

en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la República, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir alguna forma familiar, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que hubieran efectuarse modificaciones en los mencionados domicilios ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario no considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los

del mes de del año mil novecientos noventa

[Handwritten signature]

Entre la Dirección de Vitalidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FESL, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8º y 75º de la Ley 6021 y su modificatoria n° 8065 y Artículo 9º Incaen n) de la Ley 8069 modificatoria de la Ley 7941 por una parte y por otra, CELADA, Ignacio Oscar

Documento de Identidad, D.N.I., 16.099.967, Clase 1962, en lo sucesivo EL LOCATARIO, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios:

ARTICULO 1º.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de APOYO TECNICO EN OBRS. DE CONCESION.

ARTICULO 2º.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1º de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3º.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4º.- Las Ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescinda de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º.

ARTICULO 5º.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37 Incisos a), c), d) y e) de la Ley 10.328, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha misión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 37 Inciso c) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6º.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA TECNICO CLASE VIII.

VIII. REGIMEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será regulado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la República, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7º.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio ajeno de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8º.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiera lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle 192 y 523 bis s/nº - La Plata y EL LOCATARIO en la calle 7 nº 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los mencionados domicilios ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama colacionado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Todo y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los

del mes de ... del año mil novecientos noventa

[Handwritten signature]

Entre la Dirección de Viabilidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FEIST, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 75° de la Ley 6071 y su modificatoria n° 8865 y Artículo 9° (incluendo n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7941 por una parte y por otra, CORVINO, Mario Luis

Documento de Identidad D.N.I. 12.726.462 Ciudad 1958 en la ciudad de EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de APOYO TECNICO EN OBRAS DE CONCESION

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de culpa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4°.- Las Ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescinda de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° (incluyendo a), c), d) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 37° inciso f) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA TECNICO CLASE VIII

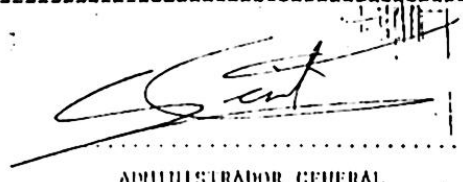
REGIMEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será reajustado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la República, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignación familiar, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle 525 e/ 7 y 8 n° 1234

-La Plata- y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que hubiere modificaciones en los datos mencionados ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerará subsistenten lo que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los ... del mes de ... del año mil novecientos noventa ...



Entre la Dirección de Vitalidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO CHIACIO FEIST, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 25° de la Ley 6021 y su modificatoria n° 8865 y Artículo 2° Inciso a) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7941 por una parte y por otra FERNANDEZ JBARRA, Andrea

Documento de Identidad D.N.I. 18.485.675 Ciudad 1965 en lo sucesivo EL LOCADOR, conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de APOYO TECNICO EN OBRAS DE CONCESION.

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de culpa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una función de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° Inciso a), c), d) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha misión, como también según tareas a realizar el bendo del Artículo 37° Inciso b) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA TECNICO CLASE I.

VIII.- REGIMEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será regulado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Repa- ración, efectuándose descuentos previsionalistas correspondientes que prevén los leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle y EL LOCATARIO en la calle 7 N° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los horarios conmutados ambos se comprometen a consultarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los del mes de del año mil novecientos noventa

LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL

Entre la Dirección de Vitalidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero STEVIO IGNACIO FERRI, en adelante EL LOCATARIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 75° de la Ley 6021 y su modificatoria n° 8865 y Artículo 9° (incluye n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7943 por una parte y por otra EIDMCO, Sergio Alberto.....

Documento de Identidad. D.N.I. 16.415.711.....Clase. 1964..... en la sucursal EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.....

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de..... APOYO TECNICO EN OBRAS DE CONCESION.....

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el..... 1° de Febrero de 1991..... y el..... 31 de Diciembre de 1991.....

podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran surgir.....

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.....

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1°.....

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37 (incluye n), e), 1) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tarea a realizar el beneficio del Artículo 37 (incluye 1) del citado ordenamiento legal.....

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA TECNICO CLASE.....

VIII REGIMEN HORARIO..... 44..... horas semanales de labor, el que será fijado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la República, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignación familiar, de acuerdo a la declaración jurada presentada.....

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.....

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle..... y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiendo ambas a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los mencionados domicilios ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.....

Todo y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los..... del mes de..... del año mil novecientos noventa.....



Entre la Dirección de Viabilidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FESL, en adelante EL LOCATARIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 75° de la Ley 6021 - y en modificatoria n° 8865 y Artículo 9° Incluye n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 2941 por una parte y por otra, CARCIA, Raúl Fernando

Documento de Identidad. D.N.I. 21.503.089 Clase 1970 en lo sucesivo EL LOCADOR, conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

APOYO TECNICO EN OBRAS DE CONCESION

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de culpa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO y EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama estableciendo

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los labores correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° Incluye a), c) y d) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 17° Incluye b) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA TECNICO CLASE

VIII. REGIMEN HORARIO. 44. horas semanales de labor, el que será reajudicado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la República, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que provea las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignación familiar, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y EXTRAJUDICIALES a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiendo ambas a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que debieran efectuarse modificaciones en los mencionados domicilios ambos se comprometen a comunicarlo dentro de los CINCO (5) días por telegrama relacionado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los del mes de del año mil novecientos noventa

Entre la Dirección de Viabilidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FEISI, en adelante EL LOCATA-
RIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 25° de la Ley 6021 -
y su modificatoria n° 8865 y Artículo 9° Inclusive n) de la Ley 8862 modificatoria de la L
Ley 7941 por una parte y por otra, GONZALEZ, Juan Carlos

Documento de Identidad D.N.I. - 17.419.903 Ciudad 1965, en lo sucesivo EL-
LOCADOR, conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de
APOYO TECNICO EN OBRAS DE CONCESION

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el
1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la decla-
ción de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin
perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractu-
al antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos ca-
sos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir
del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que las justifiquen al solo juicio
de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el
período del Contrato, facultará a EL LOCADOR a descontar los haberes correspondien-
tes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario
para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de
Servicios a campo fuera del lugar habitual de prestación de tareas, -
tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° In-
clusive a), c), d) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le de-
sarrrollan el cumplimiento de dicha misión, como también según tareas a realizar el bene-
ficio del Artículo 37° Inclusive f) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un im-
porte mensual correspondiente a la CARRERA TECNICO CLASE

VIII RECIBEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será reajud-
gado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Repú-
blica, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes -
vigentes, como así mismo deberá percibir asignación familiar, de acuerdo a la decla-
ración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de
las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCA-
RIO constituye domicilio en la calle 61 n° 2766 - Los Hornos -

..... y EL LOCATARIO en la Calle 7 n°
1175 de la Ciudad de La Plata, sometiendo ambas a la competencia de los Tribunales
ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro
fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los he-
rechos convalidados ambas se comprometen a comunicarlo dentro de la plazo de CINCO -
(5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerarán subsistentes los
que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejem-
plares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los
del mes de del año mil novecientos noventa

LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL

SILVIO IGNACIO FEISI

Entre la Dirección de Viabilidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO PEISE, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8º y 25º de la Ley 6021 y su modificatoria n° 8865 y Artículo 9º inciso n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7941 por una parte y por otra... ISMURRALDE, Pamela Beatriz...

Documento de Identidad... D.N.I. 21.433.013... El día... 1969... en la ciudad de EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios...

ARTICULO 1º.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de... APOYO TECNICO EN OBRAS DE CONCESION...

ARTICULO 2º.- El término de duración del presente será el comprendido entre el... 1º de Febrero de 1991... y el... 31 de Diciembre de 1991...

podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger...

ARTICULO 3º.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convulso, habiendo cedido en ambas casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado...

ARTICULO 4º.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescinda de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º...

ARTICULO 5º.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una función de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37 incisos a), c), d) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha misión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 17 inciso 1) del citado ordenamiento legal...

ARTICULO 6º.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA TECNICO CLASE...

VIII REGIMEN HORARIO 44

horas semanales de labor, el que será regulado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la República, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que prevén las leyes argentinas, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada...

ARTICULO 7º.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato...

ARTICULO 8º.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle... Diagonal 681 esq. 620 N° 2... La Plata...

ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los mencionados artículos ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerará subsistentes los que en esta cláusula se declaran...

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los... del mes de... del año mil novecientos noventa...

601

Entre la Dirección de Vitalidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO PESE, en adelante EL LOCATARIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 75° de la Ley 6021 y su modificatoria n° 8865 y Artículo 9° Inclusive n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7941 por una parte y por otra, LEGUIZA, Antonio Osvaldo

Documento de Identidad, D.N.I. 22.622.769, Clase, 1972, en lo sucesivo EL LOCADOR, conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicio.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de APOYO TECNICO EN OBRAS DE CONCESION

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991 y podrá ser concluido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama electrónico.

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescinda de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios o cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° Inclusive a), c), d) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha misión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 37° Inclusive f) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA TECNICO Clase

VIII REGIMEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será adjudicado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Repartición, efectuándose documentos previsionales correspondientes que prevén las obligaciones, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración Jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio ajeno de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle Manzana 16 casa 371 Barrio Juan

B. Justo Berisso y EL LOCATARIO en la calle 7 N° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los horarios constituidos ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama electrónico, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los del mes de del año mil novecientos noventa



Handwritten signature of the Administrator General, Silvio Ignacio Pese.

LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL
ING. SILVIO IGACI

Entre la Dirección de Velocidad de la Prefectura de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO PEISI, en adelante EL LOCATARIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 25° de la Ley 6021 y su modificatoria n° 8865 y Artículo 9° Inciso a) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7943 por una parte y por otra, LOPEZ MARTIN, Ricardo Salvador

Documento de Identidad... L.E. 7.792.712... El día 1948... en la ciudad de EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicio.

APOYO PROFESIONAL

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991 y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convulido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una función de Servicios al público fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° Incisos a), b) y c) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha misión, como también según tarea a realizar el beneficio del Artículo 37° Inciso f) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA PROFESIONAL CIASE.

X. REGIMEN HORARIO

44

horas semanales de labor, el que será adjudicado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la República, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignación familiar, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de los que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle... y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiendo ambas a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los honorarios constituidos ambas se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerará subsistente lo que en esta cláusula se declara.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los... del mes de... del año mil novecientos noventa...

[Handwritten signature]

Entre la Dirección de Municipalidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FERRI, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 25° de la Ley 6021 - en modificatoria n° 8865 y Artículo 2° Incluye n) de la Ley 8862 modificatoria de la Ley 2943 por una parte y por otra, MALAQUINI, Darío Roberto.

Documento de Identidad... D.N.I. 16.761.117... Clase... 1964... en lo sucesivo EL LOCADOR, conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de... APOYO TECNICO EN OBRAS DE CONCESION.

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el... 1° de Febrero de 1991... y el... 31 de Diciembre de 1991.

podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4°.- Las sujeciones sin sueldo y sin sueldo que las justifiquen al solo sueldo de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescinda de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a campo fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° Incluye a), c) y d) y el de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el hándicape del Artículo 37° Incluye b) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA... TECNICO... CLASE...

VIII... REGIMEN HORARIO... 44... horas semanales de labor, el que será reajudicado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Administración, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignación familiar, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle... 19 n° 1424 - La Plata... y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambas a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que hubieran efectuado modificaciones en los domicilios constituidos ambas se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama relacionado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmán DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los... del mes de... del año mil novecientos noventa...

[Handwritten signature]

Entre la Dirección de Viabilidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FFIET, en adelante EL LOCATARIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 25° de la Ley 6021 - en modificatoria n° 8865 y Artículo 9° (Incluye a) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 2941 por una parte y por otra, MARCOO, Claudia Raquel

Documento de Identidad D.N.I.: 16.153.289 Ciudad 1962 en la ciudad de EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de APOYO TECNICO EN OBRAS DE CONCESION

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1° de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

podrá ser concluido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una función de Servicios a campo fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 17° (incisos a), c) y d) y el de la Ley 10.228, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha misión, como también según tareas a realizar el monto del Artículo 17° inciso b) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA TECNICO CLASE

VII REGIMEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será reajudicado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la República, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle 1125 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que hubieran efectuarse modificaciones en los hechos constituidos ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmán DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los del mes de del año mil novecientos noventa

Handwritten signature and stamp area.

Entre la Dirección de Viabilidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO PEIST, en adelante EL LOCATARIO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 1º y 2º de la Ley 6021 y su modificatoria n° 8865 y Artículo 2º (Incluye n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7941 por una parte y por otra RODRIGUEZ, Néstor Javier

Documento de Identidad... D.N.I. 18.565.301... Clase... 1967... en lo sucesivo EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1º.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de APOYO TECNICO EN OBRAS DE CONCESION.

ARTICULO 2º.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1º de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991

y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3º.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con quince (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4º.- Las mutuales sin fines y sin lucro que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescinda de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º.

ARTICULO 5º.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a completa fuerza del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37º (incluye a), b), c) y d) de la Ley 10.328, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el bencéfico del Artículo 37º (incluye f) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6º.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA TECNICO CLASE VIII RECIPIEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será fijado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Repartición, efectuándose descuentos provisionales correspondientes que pudiesen las leyes regentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración Jurada presentada.

ARTICULO 7º.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8º.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle 10 e/ 59 y 60 n° 1327 -La Plata- y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de deberse efectuar modificaciones en los hechos con anterioridad ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama certificado, caso contrario se considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los del mes de del año mil novecientos noventa

del año mil novecientos noventa

Entre la Dirección de Viabilidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FEISE, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8º y 25º de la Ley 6021 - en modificatoria nº 8865 y Artículo 2º Inciso a) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 2941 por una parte y por otra, SALDIAS, Susana Hebe

Documento de Identidad... D.N.I. - 12.253.272... Ciudad de Buenos Aires, 1958... en lo sucesivo EL LOCADOR, conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios...

ARTICULO 1º.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de APOYO TECNICO EN OBRAS DE CONCESION

ARTICULO 2º.- El término de duración del presente será el comprendido entre el 1º de Febrero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991 y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin excepción de culpa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3º.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con quince (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama certificado.

ARTICULO 4º.- Las ausencias sin culpa y sin causa que las justifiquen al solo juicio de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindiendo de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5º.

ARTICULO 5º.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios o cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37º Incisos a), c) y d) de la Ley 10.428, para atender los gastos personales que le ocasionan el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el monto del Artículo 37º Inciso b) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6º.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA TECNICO CLASE

VIII REGIMEN HORARIO 44 horas semanales de labor, el que será regido todo en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Repùblica, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7º.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8º.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar en lo sucesivo, el presente contrato constituye domicilio en la calle Callao y Mitre nº 1499 Dolores y EL LOCATARIO en la calle 7 nº 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiendo ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de LA PLATA con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los hechos suscitados ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama contactando, caso contrario se considerarán subsistentes los que en cada cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los del mes de del año mil novecientos noventa

LOCADOR

ADMINISTRADOR GENERAL

Entre la Dirección de Municipalidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Administrador General Ingeniero SILVIO IGNACIO FEIST, en adelante EL LOCADOR, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 8° y 75° de la Ley 6021 - y en modificatoria la n° 8865 y Artículo 9° inciso n) de la Ley 8869 modificatoria de la Ley 7943 por una parte y por otra, SEGRETIN, María Inés

Documento de Identidad... D.N.I. 21.054.203... Ciudad, 1969... en lo sucesivo EL LOCADOR, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios.

ARTICULO 1°.- EL LOCATARIO contrata a EL LOCADOR, para realizar tareas de... APOYO TECNICO EN OBRAS DE CONCESION

ARTICULO 2°.- El término de duración del presente será el comprendido entre el... 1° de Febrero de 1991... y el... 31 de Diciembre de 1991

y podrá ser resuelto por cualquiera de las partes sin excepción de causa, la declaración de una de ellas no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.

ARTICULO 3°.- EL LOCATARIO o EL LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama fehaciente.

ARTICULO 4°.- Las Bases y sus anexos y sus causas que las justifiquen al solo efecto de EL LOCATARIO de más de TRES (3) días continuos o discontinuos en el período del Contrato, facultará a EL LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescripto de los servicios de EL LOCADOR sin que sea necesario para ello, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3°.

ARTICULO 5°.- En el supuesto de que EL LOCADOR tenga que desempeñar una Comisión de Servicios a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, tendrá derecho a la percepción de las compensaciones que establece el Artículo 37° Incisos a), c) y d) y e) de la Ley 10.128, para atender los gastos personales que le ocasionen el cumplimiento de dicha comisión, como también según tareas a realizar el beneficio del Artículo 37° Inciso f) del citado ordenamiento legal.

ARTICULO 6°.- EL LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios un importe mensual correspondiente a la CARRERA... TECNICO... CLASE VIII... RECIPIEN HORARIO... 44... horas semanales de labor, el que será reajudado en la misma proporción en que se produzcan aumentos para el personal de la Municipalidad, efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares, de acuerdo a la declaración jurada presentada.

ARTICULO 7°.- EL LOCADOR no percibirá ninguna otra remuneración o beneficio aparte de las que se estipulan en el presente Contrato.

ARTICULO 8°.- A los efectos judiciales y Extrajudiciales a que hubiere lugar EL LOCADOR constituye domicilio en la calle, 22 e/ 78 bis y 79 n° 2289 - La Plata - y EL LOCATARIO en la calle 7 n° 1175 de la Ciudad de La Plata, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto que debieran efectuarse modificaciones en los millones concurridos ambos se comprometen a comunicarlo dentro de un plazo de CINCO (5) días por telegrama fehaciente, caso contrario no considerarán subsistentes los que en esta cláusula se declaran.

Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad se firmó DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata a los... del mes de... del año mil novecientos noventa...

...del mes de... del año mil novecientos noventa...

...del mes de... del año mil novecientos noventa...

...del mes de... del año mil novecientos noventa...

...del mes de... del año mil novecientos noventa...

...del mes de... del año mil novecientos noventa...

...del mes de... del año mil novecientos noventa...

...del mes de... del año mil novecientos noventa...

...del mes de... del año mil novecientos noventa...

...del mes de... del año mil novecientos noventa...

LOCADOR ADMINISTRADOR GENERAL